

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00055-00
Demandante	FABIÁN ANDRÉS DIEZ MÁRQUEZ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmitir demanda

A través de providencia del 2 de febrero de 2021 el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Bogotá ordenó la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de Medellín por competencia.

Pues bien, revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 74 del CGP la parte actora deberá aportar poder que cumpla con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 y por tanto "indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"
- De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA deberá Individualizar el acto administrativo cuya nulidad se depreca.
- De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora deberá enviar por de medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- De conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberá aportar copia de los actos acusados, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso. Si la entidad denegó la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma.
- Deberá aportar copia de la reclamación en sede administrativa presentada ante la entidad demandada.

Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce94118aa1544d79bca843d77dbbe3dc52d340ac8b4e6324e82f0
9ac84603c94**

Documento generado en 09/04/2021 01:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**